



administración local

AYUNTAMIENTOS

POBLETE

EDICTO

Aprobación definitiva de ordenanzas fiscales.

- Modificación ordenanzas fiscales de la tasa por abastecimiento de agua y ordenanza fiscal de alcantarillado y depuración.

Aprobadas inicialmente las ordenanzas fiscales que se citan, por acuerdo de Pleno de 19 de diciembre de 2019, han sido elevadas a definitivas al no producirse reclamaciones y/o alegaciones en el plazo de información pública, por Decreto de 10 de Febrero de 2020.

Contra este acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el Plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, en conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985 y 17 del R.D. Legislativo 2/2004 Texto Refundido de las Haciendas Locales.

Poblete, 10 de febrero de 2020.- El Alcalde, Luis Alberto Lara Contreras.

ANEXO I

MODIFICACIÓN TASA ABASTECIMIENTO DE AGUA

Artículo 3. Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

Epígrafe I.- Cuota fija Servicio. Se aplicará con periodicidad trimestral a cada abonado.		
Tarifas.		€
1.- Cuota servicio.		12,2150 11,7283
Epígrafe II.- Cuota Variable Consumos. Se aplicará trimestrales en función de los consumos registrados.		
Tarifas.		€
1.- Uso doméstico.		
De 0 a 15 m3		0,2651
De 16 a 45 m3		0,4347
De 46 a 80 m3		0,7425
De 81 a 100 m3		1,1662
De 100 a 140 m3		2,9689
Más de 140 m3		3,8172
2.- Establecimientos colectivos, edificios con un solo contador general y resto de establecimientos industriales, comerciales y de servicios.		
1.		
De 0 a 45 m3		0,4773
De 46 a 80 m3		0,7529
De 81 a 100 m3		1,0710
De 101 a 140 m3		1,8981
Más de 140 m3		2,1736

ANEXO II

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 7. Tarifas.

Se aplicarán las siguientes tarifas:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Epígrafe I.- Cuota fija Servicio. Se aplicará con periodicidad trimestral a cada abonado.		
Tarifas.		€
1.- Cuota Conexión		0,0000
2.- Cuota Servicio		7,6332
Epígrafe II.- Cuota Variable Consumos. Se aplicará trimestrales en función de los consumos registrados.		
Tarifas.		€
1.- Uso doméstico.		
De 0 a 20 m3		0,1462
De 21 a 50 m3		0,2613
De 51 a 85 m3		0,7814
De 86 a 105 m3		1,2386
De 106 a 145 m3		3,1531
Más de 146 m3		3,4473
2.- Establecimientos colectivos, edificios con un solo contador general y resto de establecimientos industriales, comerciales y de servicios.		
De 0 a 45 m3		0,4607
De 46 a 80 m3		0,7269
De 81 a 100 m3		0,8618
De 101 a 140 m3		0,9768
Más de 140 m3		1,0620
3.- Edificios o Establecimientos con vertidos procedentes de fuentes externas a la red de abastecimiento: pozos, bombas extractoras, etc.		
Por m3		0,4374

Anuncio número 1169

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.